

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE AÑÓN DE MONCAYO
50590 AÑÓN DE MONCAYO (ZARAGOZA)**

I.- ANTECEDENTES.

Primero.- El pasado 2 de junio de 2003 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En el referido escrito se aludía a lo que seguidamente se transcribe:

“Que el Ayuntamiento de Añón de Moncayo ha construido con el auxilio y colaboración de la Diputación Provincial de Zaragoza una carretera que discurre desde Vera de Moncayo hasta Añón del Moncayo, reformando el trazado.

Una vez terminada la carretera las hermanas F. han advertido que la Administración ha ocupado parte de un campo de regadío de su propiedad que se encuentra a la entrada del pueblo de Añón de Moncayo, a la derecha.

Ante la petición de consentimiento para la ocupación de su campo por parte del Ayuntamiento de Añón de Moncayo, las hermanas F. comunicaron que no se negaban a la construcción de la nueva carretera, pero que querían ser notificadas de los trámites correspondientes y que no cedían gratuitamente el terreno necesario, por lo que la Administración ha ocupado por la vía de hecho un terreno sin pagar cantidad alguna.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a mediación y dirigirse al Ayuntamiento de Añón del Moncayo con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- Dicha información fue solicitada desde esta Institución por medio de escrito de fecha 10 de junio de 2003, y ante la falta de respuesta de la Corporación municipal fue reiterada en dos ocasiones mediante recordatorio formal de fecha 28 de agosto y 2 de octubre de 2003, sin que hasta la fecha hayamos recibido contestación alguna del Ayuntamiento de su presidencia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- Con todas las salvedades posibles, puesto que el Ayuntamiento Añón del Moncayo no ha atendido ninguna de las solicitudes de información efectuadas, del tenor de las manifestaciones de la reclamante esa Corporación local ha ocupado parte de un campo propiedad de las hermanas F. sin abonarles cantidad alguna, y sin seguir procedimiento administrativo alguno.

Segunda.- Es innegable la potestad de las Entidades Locales para iniciar un expediente expropiatorio cuando concurren las causas al efecto previstas en el artículo 33.3 de la Constitución (“nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes”) y en el artículo 1.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (“es objeto de la presente Ley la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social, en la que se entenderá comprendida cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio”), pero es evidente que, si por un Ayuntamiento se ocupa una porción de terreno de propiedad privada para construir una nueva carretera, se debe hacer con cumplimiento de lo dispuesto tanto en la Ley de Expropiación Forzosa como en su Reglamento; pues, de lo contrario, la Administración podría incurrir, en una vía de hecho al prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para privar de un bien a su legítimo propietario.

Tal actuación municipal, tal vía de hecho, faculta, según doctrina consolidada del Tribunal Supremo, Sentencias de 25 de octubre de 1993 y 8 de abril de 1995, “al propietario, ilegítimamente privado de sus bienes o derechos, a exigir que la Administración incoe el expediente expropiatorio legalmente establecido con el fin de que tal privación se lleve a cabo en la forma y con las garantías, compensaciones e indemnizaciones que imponen los ya referidos artículos 33.3 de la Constitución, 349 del Código civil, 1 a 58 y 124 a 126 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento”.

En consecuencia, de ser el caso, el Ayuntamiento de Añón del Moncayo debería incoar el correspondiente procedimiento expropiatorio respecto de la porción de terreno propiedad de las hermanas F. por la Administración Municipal y con el pago del consiguiente justiprecio, en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido artículo 33.3 de la Constitución y artículo 1 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que “todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”, y añade que “las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición todos los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente su actuación investigadora.”

III.- RESOLUCIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente lo siguiente:

Recordar al Ayuntamiento de Añón del Moncayo la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir al Ayuntamiento de Añón del Moncayo que inicie el correspondiente expediente expropiatorio para legalizar la ocupación de la porción de terreno propiedad de las hermanas F., hasta llegar al abono del justiprecio que se fije.

Agradezco de antemano su colaboración y espero me comunique si acepta o no la Resolución formulada, así como, en caso negativo, las razones que se estimen para su no aceptación.

5 de Noviembre de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE